



003

GAB. PRES N° _____ /

ANT.: No hay.

MAT.: Instrucciones en relación con la resolución de recursos de reclamación en tramitación en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

SANTIAGO, 11 de marzo de 2026

DE : PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Junto con saludarle cordialmente, me dirijo a usted con el objeto de exponer los antecedentes que se indican a continuación y formular la solicitud que de ellos se deriva.

I. ANTECEDENTES

La Facilitación Regulatoria es un principio que busca fortalecer la certeza jurídica, reducir tiempos innecesarios de tramitación y recuperar el dinamismo de la inversión, dentro del pleno respeto al Estado de Derecho.

En dicho contexto, reviste especial relevancia la tramitación de permisos ambientales, en específico, la obtención de una Resolución de Calificación Ambiental ("RCA"), ratificada hasta su último trámite. Este proceso consta de hasta tres etapas sucesivas:

- a. La evaluación y calificación ambiental;
- b. La reclamación en sede administrativa, presentada ante el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental o el Comité de Ministros, según corresponda; y,
- c. La reclamación en sede judicial, correspondiente a los reclamos sobre lo resuelto en la instancia previa, presentados ante el Tribunal Ambiental competente.

Las dos primeras etapas son gestionadas a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), siendo el Servicio de Evaluación Ambiental la institución responsable de su adecuada tramitación.

La etapa de reclamación en sede administrativa, si bien posee menor visibilidad pública que las otras etapas del proceso, tiene un impacto significativo en los



tiempos efectivos de obtención de una RCA. La estadística de los últimos 10 años muestra que aproximadamente el 25% de la inversión de los proyectos o actividades que obtiene una RCA favorable tras la etapa de calificación ambiental son posteriormente impugnados mediante recursos administrativos, añadiendo un tiempo significativo al originalmente invertido en la etapa de evaluación y calificación. En promedio, la resolución de una reclamación presentada contra una Declaración de Impacto Ambiental hoy demora 9 meses, lo que se compara con el plazo de 13 meses de duración de la etapa de evaluación y calificación. Asimismo, la resolución de una reclamación presentada contra un Estudio de Impacto Ambiental hoy demora 20 meses, lo que se compara con el plazo de 37 meses de duración de la etapa de evaluación y calificación.

Los tiempos efectivos de tramitación de los recursos de reclamación en sede administrativa exceden largamente lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Reglamento del SEIA (DS 40/2012, MMA). Conforme lo establecido en el artículo 20 de la ley y artículo 77 del referido reglamento, los recursos interpuestos ante la Dirección Ejecutiva del SEA deben resolverse en el plazo fatal de treinta días hábiles (aproximadamente 1,5 meses), mientras que los recursos interpuestos ante el Comité de Ministros deben resolverse en el plazo fatal de sesenta días hábiles (aproximadamente 3 meses), contado desde la interposición del recurso. A mayor abundamiento, y sin perjuicio que el artículo 77 y 78 del reglamento establecen que la resolución que admite a trámite el recurso debe dictarse dentro del quinto día de presentado, actualmente el plazo efectivo en que se dicta este acto asciende en promedio a 35 días corridos.

Actualmente, se encuentran en tramitación recursos de reclamación correspondientes a 51 proyectos, de los cuales 42 cuentan con calificación ambiental favorable por un monto de inversión que supera los USD 16.300 millones.

Considerando que la Facilitación Regulatoria constituye un compromiso prioritario del Gobierno, y que la reducción efectiva de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos resulta esencial para restablecer los incentivos a la inversión y fortalecer la certeza jurídica, se hace necesario adoptar medidas inmediatas dentro del marco normativo vigente.

II. INSTRUCCIONES

En virtud de lo expuesto, solicito a usted tenga a bien disponer las medidas administrativas necesarias para que:

1. Los recursos de reclamación presentados ante la Dirección Ejecutiva del SEA o el Comité de Ministros, según corresponda, sean resueltos dentro de los plazos legales y reglamentarios aplicables.
2. El Ministerio del Medio Ambiente debe revisar el estado de tramitación de los recursos de reclamación pendientes ante el Comité de Ministros. Dentro del plazo de cinco días hábiles, debe proponer un cronograma de trabajo para la resolución de los mismos. Estos recursos deben ser resueltos en un plazo de 90 días.



3. Se adopten medidas de transparencia y rendición de cuentas activa que permitan dar visibilidad al estado de tramitación y tiempos efectivos de resolución de estos recursos, mediante la publicación periódica de estadísticas detalladas en el sitio electrónico del Servicio de Evaluación Ambiental.
4. En el evento que, por causas imprevistas o excepcionales, estas medidas o plazos no se pudieran cumplir según lo requerido, se informe de manera previa y fundada las razones de lo anterior, y se propongan nuevos plazos para su ejecución.

Todo lo anterior, sin perjuicio del estricto cumplimiento de la normativa vigente y resguardando la calidad técnica y jurídica de las resoluciones que se adopten.

Estas medidas permitirán avanzar decididamente en el fortalecimiento de la certeza regulatoria y en la recuperación del dinamismo de la inversión, objetivos fundamentales para el crecimiento económico y el bienestar del país.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



JOSE ANTONIO KAST RIST
Presidente de la República

DISTRIBUCIÓN:

1. Ministerio del Medio Ambiente
2. Subsecretaría del Medio Ambiente
3. Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental
4. Gabinete Presidencial (Archivo)
5. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
6. MINSEGPRES (Oficina de Partes)